

CUESTIONARIO DERECHO MUNICIPAL

RESUELTO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

1. ¿Cuál es el fundamento legal constitucional de la autonomía municipal? Artículo 253, CPRG:

Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

2. ¿Qué es autonomía? Elementos de la autonomía

Es el nivel máximo de descentralización dentro de los sistemas de organización de la Administración Pública.

Sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo estatal, dotándolo de personalidad jurídica propia, con facultad especial para auto reglamentarse, y otorgándole funciones descentralizadas de carácter eminentemente técnico y científico, pero con controles del Estado con un gobierno democráticamente elegido, pero que sigue perteneciendo a la estructura estatal. (Hugo Calderón).

Sistema de organización administrativa del Estado que consiste en crear en la Constitución Política o por leyes orgánicas emitidas por el Congreso de la República, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, manejar su presupuesto y patrimonio, planificar y prestar los servicios sociales y públicos en todo o en parte del territorio estatal, emitir sus reglamentos, estatutos y ordenanzas sin infringir la legislación superior vigente, con facultades para elegir sus autoridades y nombrar o contratar personal, coordinando sus actividades con el plan general de gobierno y que se originan a iniciativa del Estado o de la población que en ejercicio de autogestión participa en los consejos de desarrollo. (Lic. Rafael Godínez Bolaños)

Elementos de la autonomía: Toda institución autónoma debe contar con la posibilidad de:

- a) Tiene personalidad jurídica (propia)
- b) Tiene patrimonio propio
- c) Genera sus propios ingresos
- d) Elige a sus propias autoridades
- e) Emitir sus propios ordenamientos reglamentarios

3. ¿Qué órgano estatal otorga la autonomía a una institución y con qué mayoría?

Lo otorga el Congreso de la República de Guatemala con el voto favorable de sus 2/3 partes.

Mayoría: Calificada (Artículo 134 CPRG: ..."Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República").

4. ¿Qué es descentralización? (Fundamento legal).

Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

Fundamento: Art. 2, Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002).



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

5. ¿Cuántos municipios tiene Guatemala? Enumere los últimos tres municipios creados, identifique el nombre y decreto de creación. Guatemala tiene 340 municipios.

Últimos tres municipios creados:

- San José La Máquina, Suchitepéquez creado según Decreto 7-2014 el 12/02/2014
- Sipacate, Escuintla creado según Decreto 4-2015 el 15/10/2015
- Petapán, Huehuetenango creado según Decreto 6-2015 el 27/10/2015

6. Ficha técnica del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Nombre:	Código Municipal
Decreto:	12-2002
Fecha de emisión:	2 de abril de 2002
Fecha de sanción por el Ejecutivo:	9 de mayo de 2002
Fecha de entrada en vigencia:	01 de julio de 2002
Número de artículos:	178
Títulos:	8 títulos: 1. Generalidades 2. Población y territorio 3. Gobierno y administración del municipio 4. Información y participación ciudadana 5. Administración municipal 6. Hacienda municipal 7. Principios reguladores de los procedimientos administrativos 8. Régimen sancionatorio

7. Explique con sus palabras ¿Qué es un municipio?

Es la circunscripción territorial de un Estado compuesta por un conjunto de habitantes, la cual goza de autonomía otorgada constitucionalmente, posee bienes propios, capacidad económica, con potestad para la creación de ordenamientos jurídicos reglamentarios propios y normas de derecho consuetudinario, regida por sus propias autoridades (Concejo Municipal y autoridades tradicionales de la comunidad) y que cuenta con la participación organizada de la comunidad que lo habita.

8. ¿Cuáles son las competencias de los municipios? Ejemplifíquelas.

COMPETENCIAS PROPIAS: Según el Art. 68 del Código Municipal, son:

a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

Ejemplo: En la municipalidad de la Ciudad de Guatemala, estas atribuciones se llevan a cabo por medio de la Empresa Municipal –EMPAGUA- quien según datos de la página web municipal será la encargada de dotar de los servicios de agua potable y alcantarillado para los vecinos de la Ciudad de Guatemala y también planificar, diseñar, ejecutar y supervisar las obras de construcción, mejoramiento, ampliación, reconstrucción y mantenimiento del servicio de agua potable y saneamiento.

-En la Municipalidad de San Rafael las Flores, Santa Rosa es quien se encarga del control y regularización del Cementerio del dicho municipio quien emite su reglamento basándose en la disposición del Art. 68 a) el cual incluye regulación de adquisición de derechos funerarios, solicitudes, inhumaciones y exhumaciones así como las tasas autorizadas por servicios dentro del Cementerio Municipal emitido el 14/octubre/2016 en Acta Municipal 46-2016.2



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

-Respecto a la recolección y tratamiento de disposición final de desechos y residuos sólidos en las municipalidades puede ser la Municipalidad de Jerez, Jutiapa quien emitió su propio “Reglamento para el manejo de desechos sólidos municipales para el municipio de Jerez, Depto. de Jutiapa” publicado el 06-12-2012 en el Diario Oficial. Señalando la coordinación de los mismos y subsidiariamente deberá resolver el Concejo Municipal.

b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas.

Ejemplo: La Municipalidad de Guatemala para cubrir esta competencia cuenta con la Dirección de Obras la cual se encarga del mantenimiento de la infraestructura, realizando trabajos como: señalización, bacheo, limpieza de calles y tragantes, mantenimiento de puentes y pasarelas, uno de sus más recientes proyectos fue el Programa de Recuperación de Barrios y Colonias.

c) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

Ejemplo: En la Municipalidad de Guatemala, la misma se materializa en la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala quien será la encargada de administrar, coordinar, controlar, adquirir y operar el sistema público de transporte de pasajeros con unidades que cumplan los requisitos establecidos para la prestación del servicio. La misma tiene dependencias como la Superintendencia de Transporte colaborando también la Policía Municipal de Tránsito para la regulación del tránsito en general.

d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.

Ejemplo: En la Municipalidad de San Lorenzo, Suchitepéquez, se crea el Reglamento para la regulación del sonido a exposición al público del municipio de San Lorenzo Suchitepéquez, Depto. de Suchitepéquez en el cual se regulan los decibeles máximos permisibles dentro de cada horario siendo 65 en horario diurno (6 a 22 hrs), 40 para horario nocturno (22:01-6:00hrs) y 80 para vehículos de promociones, lo referente a la solicitud de licencias y tasas autorizadas, entre otros. -O así también el Acuerdo COM-2-2012 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala donde se encuentra el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala incluyendo igualmente los requisitos para la obtención de licencia municipal, entre otros.

e) Administrar la biblioteca pública del municipio.

Ejemplo: La Municipalidad de Villa Nueva cuenta con 3 bibliotecas municipales públicas:

-Biblioteca Municipal (zona 1); biblioteca Bárcena (zona 3) y Casa de la Cultura (zona 1) prestando servicios en forma gratuita a todo interesado que presente certificado de nacimiento, carné estudiantil o DPI, dentro de las mismas cuentan con varios libros de consulta interna, servicio de internet, impresión, fotocopiado y computadoras con acceso a internet.

f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.

Ejemplo: La Municipalidad de Villa Nueva mediante Acta 2163-2003 de la Corporación Municipal de Villa Nueva acuerda el “Reglamento para el Uso y Conservación del Parque Central de Villa Nueva” en el que se establecen medidas para la conservación de su Parque Central y lugares aledaños, lo relativo a las fachadas de los inmuebles, espacios para vendedores, taxis, servicios sanitarios, uso para actividades recreativas, entre otros.

g) Gestión y administración de farmacias municipales populares.

Ejemplo: La Municipalidad de la Unión, Zacapa mediante Acta Municipal 025-2016 de su Concejo Municipal emite el Reglamento Interno para la Farmacia Municipal la cual según su artículo 3 fue creada mediante Acuerdo Municipal del Honorable Concejo No. 57-86 el 1/12/1986 mediante Convenio de Afiliación suscrito en el Programa de Accesibilidad de Medicamentos –PROAM- y dicha



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

municipalidad siendo la municipalidad la encargada de la administración de la misma, venta y compra de medicamentos, horarios, precios y otros controles internos.

h) La prestación del servicio de policía municipal.

Ejemplo: Son varias las municipalidades que cuentan con Policía Municipal. Sin embargo, una de las más recientes que podemos mencionar es la de la Municipalidad de Mixco, la cual junto a la Policía Municipal Forestar se regulan por reglamento emitido por el Honorable Concejo Municipal de Mixco, Guatemala mediante Acta No. 38-2014.

i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado.

Ejemplo: Las Municipalidades del país que se encuentran registradas como Distribuidoras de Electricidad en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica son:

Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, Zacapa; Guastatoya, El Progreso; Huehuetenango; Jalapa; Joyabaj, Quiché; Patulul, Suchitepéquez; Puerto Barrios, Izabal; Retalhuleu; Quetzaltenango; San Marcos; San Pedro Pinula, Jalapa; San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; Santa Eulalia, Huehuetenango; Tacaná, San Marcos; Zacapa y Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, Quiché.

j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

Ejemplo: Un ejemplo claro de esta competencia puede darse en la Municipalidad La Democracia, Huehuetenango en la que su Concejo Municipal emite el Reglamento de Funcionamiento y Ubicación de Cantinas, Bares, Restaurantes, Salones Privados de Baile y demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas donde regula los horarios permitidos, facultades de supervisión de las autoridades municipales, ubicación y lo relativos a las licencias y permisos especiales necesarios.

k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial, para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;

Ejemplo: La Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán ha materializado esta competencia mediante Acta Municipal 01-2017.5 de su Honorable Concejo Municipal la cual contiene el Reglamento de manejo y administración del Vivero Municipal del Municipio en el cual se regula a la Oficina Forestar Municipal como unidad técnica municipal encargada de fungir como Ente Administrador de los Bosques Municipales y el Vivero Forestal Municipal.

l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y,

Ejemplo: Dentro de la Política Nacional de Descentralización del Organismo Ejecutivo se establece que la misma reconoce que los habitantes de los departamentos y municipios pueden definir mejor las medidas que los benefician o afectan por lo que en la descentralización se promoverá los instrumentos que institucionalicen la descentralización económica administrativa, con transferencia real de competencias y atribuciones, recursos económicos y poder de decisión desde el gobierno central hacia las municipalidades ya que son las instancias de gobierno más cercadas a la población, varias de estas competencias delegadas legalmente se encuentran en el Art. 70 del Código Municipal en el cual el municipio recibe los recursos necesarios para el apoyo en temas de salud, tránsito y educación que apoyen al Gobierno Central.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Así mismo, el Art. 6 del Reglamento d la Ley General de Descentralización considera en su inciso a) que son destinatarios de la delegación de competencias las municipalidades individualmente consideradas.

m) Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

Ejemplo: Un ejemplo de este inciso nos lo da la Municipalidad de Magdalena Milpas Altas Sacatepéquez la cual emite mediante Acta Municipal 30-2017.4 su Reglamento Municipal para la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas y urbanismo estableciendo que la municipalidad basado en dicho reglamento regulará todas las actividades de excavación, construcción, ampliación, modificación y demolición de toda edificación en TODO el municipio con excepción de reparaciones leves, pintura, ventanas, puertas entre otros creando la Comisión de Servicios de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda dependientes de la Dirección Municipal de Planificación así como todo lo referente a la autorización de licencias.

COMPETENCIAS DELEGADAS: Según Art. 70 son las siguientes:

a) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal.

Ejemplo: En marzo del año 2019 la Municipalidad de Jutiapa realizó una jornada de mantenimiento de carreteras para el acceso a sus comunidades dentro del conocimiento de dicha circunscripción territorial sobre sus principales necesidades en el tema.

b) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;

Ejemplo: En cumplimiento a esta competencia, la Municipalidad Acatenango, Chimaltenango mediante Acta No. 48-2016 el Concejo Municipal decide cerrar todos los negocios de expendio de bebidas alcohólicas que no reúnan los requisitos sanitarios para su operación señalando que solicita apoyo del Ministerio de Salud y Asistencia Social para coordinar junto a la Policía Nacional Civil el cierre de dichos establecimientos, así mismo decide prohibir el consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas en la vía pública, parques, cementerios, centros recreativos y ventas ambulantes así como prohibir la venta a los menores de edad dando facultad al Juez de Asuntos Municipales para proceder como corresponda.

c) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe.

Ejemplo: La Municipalidad de Guatemala pone a disposición de los vecinos distintas becas de capacitación para diplomados, tecnología, aprendizaje del idioma inglés entre otros a través de su proyecto “Munijoven”.

Así mismo, el MINEDUC, ANAM y Empresarios por la educación otorgan a ciertas municipalidades el certificado de “Municipios Amigos de la Lectura” a los municipios que promueven y fortalecen la lectura dentro de su municipio y posean planes municipales de apoyo a la lectura con diversas estrategias novedosas y propias que fomenten el interés por la lectura de los vecinos.

d) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

Ejemplo: La Municipalidad de Esquipulas, Chimaltenango para el efecto crea la Dirección Municipal de Medio Ambiente la cual se encarga de implementar la gestión ambiental, promover y contribuir a la protección de recursos naturales y mejorara la calidad de vida de la población local.

e) Construcción y mantenimiento de edificios escolares.

Ejemplo: La Municipalidad de Guatemala se encarga del mantenimiento de las instituciones escolares municipales que maneja a través de su Dirección de Educación y Cultura entre las cuales



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

están la Escuela Municipal de Danza, Escuela Municipal de Artes Visuales, Escuela Municipal de Música, Escuela Municipal de Escultura y el Programa Municipal de Danza Creativa, varios de ellos con ubicaciones en distintas zonas de la Ciudad de Guatemala.

f) Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva.

Ejemplo: En apoyo a esta competencia, la Municipalidad de Villa Nueva cuenta con una Dirección de Salud la cual administra y planifica jornadas médicas y odontológicas, planifica capacitaciones y brinda atención clínica a vecinos del municipio.

9. ¿Qué es un servicio público?

Es la actividad orientada a la satisfacción de necesidades de interés general, regulada por el Derecho Público y prestada por la administración pública, de manera directa o indirecta y regulada o controlada por la misma. Se caracterizan por ser continuos, regulares, prestados en igualdad de condiciones a todos los usuarios, generales y obligatorios.

-Medio o instrumento que la administración pública se vale para lograr sus fines y propósitos, es decir el bienestar general o el bien común (Hugo Calderón).

-Conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población, por imperativo constitucional a cambio de pago de impuestos, tasas y demás atribuciones que pagan los administrados (Rafael Godínez).

10. ¿Cuáles son los principios del Derecho Municipal, según el Código Municipal?

En su artículo 3 último párrafo se hace referencia al *Principio de Supremacía Constitucional*.

Concretamente establece en su Art. 5 los siguientes principios:

- a) Eficacia; b) Eficiencia; c) Descentralización; d) Desconcentración y; e) Participación comunitaria

11. ¿Qué es el derecho consuetudinario?

Está integrado por el conjunto de normas y creencias que nacen de la costumbre, propias de una comunidad y que no se encuentran escritas o codificadas en un cuerpo legal específico y el cual será válido siempre que no sea contrario al ordenamiento legal vigente o normas de derechos humanos.

12. Corporación compuesta de un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio. Concejo Municipal / Corporación Municipal o ayuntamiento.

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



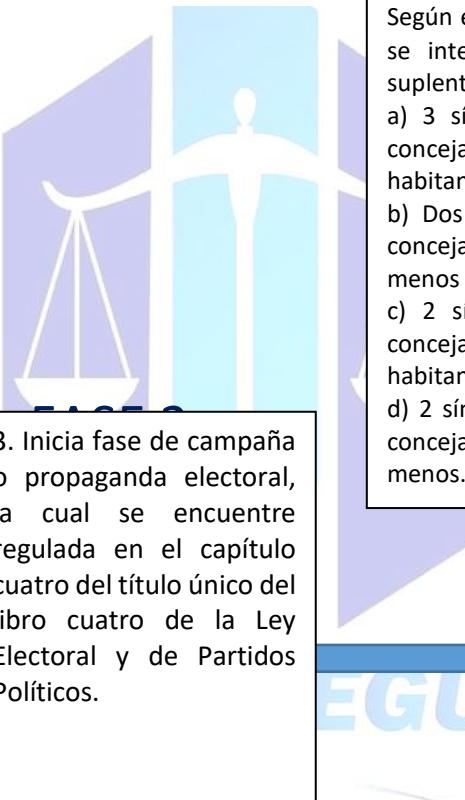
1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

PROCESO ELECTORAL PARA CORPORACIONES MUNICIPALES

1. Convocatoria a elecciones por el Tribunal Supremo Electoral (Art. 196 Decreto 1-85)
-Según Art. 199 de la misma ley, la elección de Corporaciones Municipales se incluye dentro de las elecciones generales.

FASE 1:

2. Postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, en este caso se por:
->Partidos Políticos
->Comités Cívicos Electorales presentando las candidaturas ante el Registro de Ciudadanos del TSE.
-Los candidatos a alcaldes contarán con derecho de antequicio desde que sean inscritos.
(Artos. 212, 213, 216, 217, Decreto 1-85)



3. Inicia fase de campaña o propaganda electoral, la cual se encuentre regulada en el capítulo cuatro del título único del libro cuatro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Según el Art. 206 Decreto 1-85, las Corporaciones Municipales se integran con Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así:

- a) 3 síndicos, 10 concejales titulares, 1 síndico suplente, 4 concejales suplentes en los municipios con más de 100,000 habitantes.
- b) Dos síndicos, 7 concejales titulares, 1 síndico suplente, 3 concejales suplentes, en los municipios con más de 50,000 y menos de 100,000 habitantes.
- c) 2 síndicos, 5 concejales titulares, 1 síndico suplente, 2 concejales suplentes en los municipios con más de 20,000 habitantes y hasta 50,000.
- d) 2 síndicos, 4 concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con 20,000 habitantes o menos.

4. **Calificación del sufragio:**
La calificación del sufragio para concejales para las corporaciones municipales se rige según el Art. 203 Decreto 1-85: Por Representación proporcional de minorías.

FASE 3: Toma de posesión

5. **Toma de posesión:**
Según Art. 211: En los municipios, los alcaldes y demás integrantes de los concejos municipales electos tomarán posesión de sus cargos el día 15 de enero siguiente a su elección.

4772-3920

Asprodegu

asprodeguapublica@gmail.com

asprodegu

Asprodegu_

1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

14. ¿Qué sucede cuando un miembro titular del Concejo Municipal se encuentra ausente de manera definitiva? Explique el procedimiento de sustitución (Fundamento legal)

Si un alcalde, síndico o concejal no acepta el cargo por alguna de las prohibiciones del Art. 45 o causas del Art. 46 del Código Municipal o alguno de ellos renuncia, se procede de la siguiente manera según Art. 46 del Decreto 12-2002 y el Art. 206 del Decreto 1-86:

Síndicos o concejales:

1. El Concejo Municipal debe reunirse en sesión ordinaria y debe resolver en votación de mayoría absoluta declarar la vacante.
2. Concejo Municipal debe comunicar lo decidido al Tribunal Supremo Electoral para que se inicie con la sustitución según Art. 206 del Decreto 1-86 -> Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía.
3. Síndico o concejal que sustituya al titular, tomará posesión por sesión ordinaria del Concejo Municipal, una vez haya sido acreditado como tal por el TSE observando las formalidades y solemnidades de ley.

Alcalde:

1. Concejo Municipal debe reunirse en sesión ordinaria y únicamente podrá aceptar la vacante con el voto favorable de las 2/3 partes del total de sus integrantes.
2. Debe comunicarse su decisión inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral.
3. Inmediatamente declarada la vacante, se dará posesión al concejal primero, si este no aceptare, se sustituirá en ese orden por los concejales titulares de igual manera dando aviso de lo decidido al TSE.

En ambos casos, al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía.

-Si por cualquier razón no hubiera suplente para llenar un cargo vacante, se considera como tal a quien figure a continuación del que debe ser sustituido en la planilla de la respectiva organización política y así sucesivamente, hasta integrar el Concejo.

-Si en la forma anterior no fuere posible llenar la vacante, se llamará como suplente a quien habiendo sido postulado como concejal o síndico en la respectiva elección, figure en la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, entre los disponibles.

En los casos anteriores, el TSE resolverá de las adjudicaciones y acreditará a quien corresponda.

15. ¿Puede ser reelecto el Alcalde de un municipio? Si su respuesta es afirmativa, ¿Es necesario que renuncie al cargo de Alcalde municipal para su nueva postulación?

Sí puede ser reelecto según Art. 254 CPRG que señala que el Gobierno Municipal ejercido por un Concejo integrado con alcalde, síndicos y concejales duran un período de 4 años pudiendo ser reelectos.

Según el Art. 206 del Decreto 1-85 “Los ciudadanos pueden postularse a cargos de elección popular de forma exclusiva en las corporaciones municipales del municipio en el cual estén empadronados”

El mismo artículo señala que será nula la elección del alcalde que recaiga en funcionario o empleado público que ejerza cargo en el municipio donde se postula o lo hubiere ejercido durante los 3 meses antes de la fecha de convocatoria de elecciones.

Sin embargo, al ser el alcalde actual quien busca reelegirse en un Municipio, no debe renunciar ya que según lo dispuesto en el artículo mencionado, se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los casos de reelección de los miembros del concejo municipal.

16. ¿Fecha de toma de posesión de los Gobiernos Municipales? (Fundamento legal)

Según el Art. 211 del Decreto 1-85: En los municipios, los alcaldes y demás integrantes de los concejos municipales electos tomarán posesión de sus cargos el día 15 de enero siguiente a su elección.

17. ¿Quién da fe pública administrativa de dicho acto de adjudicación al cargo?

Corresponde a la Junta Electoral Departamental nombrada por los magistrados del TSE, quien según el Art. 177 inciso c del Decreto 1-85 es la encargada de la adjudicación de los respectivos cargos. Según el Art. 77 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, segundo párrafo de todas las sesiones se debe dejar constancia de lo actuado en el libro de actas respectivo y autorizado, acta que será suscrita y refrendada por el secretario de la Junta Electoral Departamental y firmada por



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

los comparecientes, siendo el Presidente de dicha junta el encargado de extender credenciales a las personas electas para desempeñar los cargos.

Respecto a la toma de posesión según Art. 174 denominado: solemnidades en la toma de posesión, el acta respectiva será firmada por los miembros salientes y entrantes del concejo municipal y por el secretario, presentes en el mismo acto

18. ¿En qué delito incurre un funcionario público (alcalde, concejal, síndico) cuando ordena un acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración? Comete el delito de abuso de autoridad regulado en el artículo 418 del Decreto 17-73.

19. Relación escrita en la que se hace constar el resultado de las discusiones y de los acuerdos de cada una de las sesiones que realiza un Concejo Municipal Se denomina Acta, la cual corresponde al secretario municipal elaborarla detalladamente de todos los temas tratados y decisiones adoptadas en la sesión.

20. Grupo o conjunto de personas que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica. Se le denomina "comunidad"

21. Diferencia entre vecino y transeúnte

Según el Art. 13 del Decreto 12-2002 La principal diferencia es que el vecino es una persona que habita en una circunscripción municipal y tiene su residencia en ella por más de 1 año y tiene sus intereses patrimoniales en él. Un transeúnte será la persona que no resida o tenga ánimo de residir en una circunscripción municipal si no que se encuentra de forma accidental en ella y es vecino de otra.

22. Procedimiento para la inscripción y constitución de una asociación de vecinos

1. Debe existir un grupo de vecinos que busquen organizarse como asociación comunitaria (Art. 18 Decreto 12-2002).
2. Deberá constituirse por medio de escritura pública la cual deberá incluir todo lo requerido por el Art. 29 del Código de Notariado y debe cumplir claramente con incluirse: nombre, sede y duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, ámbito de su acción, forma de organización, identificación fehaciente de las personas que lo integran, designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.
3. Luego de autorizada la escritura pública por notario hábil deberá presentarse testimonio de la misma a la Municipalidad respectiva. (Art. 1 Decreto 01-2007)

24. Son formas de cohesión social natural, con derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Deben inscribirse en la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales. Se le denomina "Comunidad de los pueblos indígenas".

25. ¿Qué es la comunidad educativa (COEDUCA)? (Ley de Educación Nacional)

Es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía. (Art. 17, Decreto 12-91)

Integración: Se integra por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos. (Art. 18)

¿En dónde se inscriben? En la municipalidad respectiva (Art. 1 Decreto 01-2007)

26. Diferencia entre desconcentración y descentralización

Desconcentración	Descentralización
-Crea órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos.	-Crea órganos administrativos y los dota de personalidad jurídica propia y de cierta independencia funcional.

 4772-3920

 Asprodegu

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegu

 Asprodegu_

 1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

<ul style="list-style-type: none"> -El órgano supremo de la Administración pública los controla con lineamientos políticos, presupuesto y patrimonio. -Órgano superior tiene potestad de nombrar personal directivo y técnico. -Continúa siendo parte directa del sistema principal de la organización administrativa y puede tomar decisiones técnicas necesarias. -Se le atribuyen mayores competencias a los órganos periféricos de la administración. 	<ul style="list-style-type: none"> -Goza de patrimonio propio y puede manejar su presupuesto. -Tiene independencia estatutaria y reglamentaria. -Forma parte de la estructura estatal y se le transfiere poder de decisión como persona jurídica de derecho público. -Se trasladan a un órgano local con personalidad jurídica y patrimonio propio facultades administrativas.
---	--

27. Diferencia entre distrito municipal y circunscripción territorial

La circunscripción municipal puede considerarse como el género, siendo una parte designada de algún territorio mientras que un distrito municipal es la especie, considerándose como una circunscripción territorial bajo la autoridad de un Concejo Municipal designado, es continua y se integra con las formas de ordenamiento territorial acordadas por el Concejo Municipal según lo establece el Art. 23 del Decreto 12-2002.

28. Esquematice el procedimiento que se debe llevar a cabo por los conflictos de límites entre distritos municipales Regulado en el Art. 24, Decreto 12-2002.

1. Los Concejos Municipales afectados por el conflicto deben informarlo al Ministerio de Gobernación.

2. Ministerio de Gobernación en 6 meses luego de recibido el expediente, debe recabar antecedentes que deban proporcionárselle y solicitar dictamen del Instituto Geográfico Nacional, también completar estudios, informaciones, diligencias y demás medidas.

3. Ministerio de Gobernación debe emitir opinión y elevar a conocimiento del Presidente de la República.

4. Si el Presidente de la República considera la existencia del conflicto debe someterlo a consideración del Congreso de la República para su conocimiento y resolución, la iniciativa de ley correspondiente que brinde la solución al conflicto.

29. Esquematice el procedimiento para la creación de un municipio, nombre a su municipio, establezca fecha de creación y número de decreto

Municipio: Ciudad de Guatemala

Fecha de creación: Se funda en el año 1776 contando ya con un Ayuntamiento

Número de decreto:

30. Investigue dos reglamentos creados por el municipio de su vecindad

- Acuerdo COM-10-09: Reglamento para la prestación de servicios de Entrega a Domicilio en el Municipio de Guatemala.
- Acuerdo COM-012-2009 reformado por Acuerdo COM-07-2017: Reglamento para la prestación del servicio de taxis en el municipio de Guatemala.

31. ¿Qué es un arbitrio, tasa y contribución por mejoras? (Fundamento legal) Decreto 6-91 CTrIBUTARIO

Arbitrio: Impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades (Art. 12).

Tasa: Pago que recibe una entidad pública por la prestación efectiva o potencial de un servicio público; tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios o al ejercicio de ciertas actividades.

-Es una creación que compete a las corporaciones municipales y consiste en una obligación de carácter pecuniaria establecida por y a favor de la municipalidad por la contraprestación de una actividad de interés público o un servicio público, es decir es una relación de cambio, en la que se dan los elementos de “pago voluntario” y una “contraprestación de un servicio público” constituyendo como signo distintivo que su “hecho generador” es una actividad estatal o municipal determinada, relacionada concretamente con el contribuyente, lo que la diferencia claramente del arbitrio que contiene una actividad general no relacionada concretamente con el ciudadano” (Corte de Constitucionalidad. Expediente 1336-2013})



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Contribución por mejoras: Es una contribución especial establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado. (Art. 13)



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Procedimiento para la creación de un municipio

1. Cumplimiento de los requisitos para su creación

(Art. 28, Decreto 12-2002)

- a) Que tenga 20,000 habitantes o más.
- b) Que pueda asignársele una circunscripción territorial para la satisfacción de las necesidades de sus vecinos y posibilidades de desarrollo social, económico y cultural, dentro de la cual cuente con los recursos naturales y financieros que le permitan y garanticen la prestación y mantenimiento de los servicios públicos locales (previo dictamen del Instituto Geográfico Nacional).
- c) Que la circunscripción municipal asignada al nuevo municipio no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio (MARN y MINFIN deben emitir dictámenes correspondientes).
- d) Que exista infraestructura física y social básica que garantice condiciones aceptables para el desarrollo del nuevo municipio (previo informe solicitado por el Concejo Municipal a la Oficina Municipal de Planificación del municipio del cual se segregará el nuevo municipio).
- e) Que se garanticen fuentes de ingreso de naturaleza constante (garantizado por el Concejo Municipal del cual se segregará el nuevo municipio).
- f) Que se haya emitido dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia considerando los insumos técnicos y de información de las instituciones y dependencias pertinentes.

2. Solicitud

(Art. 26, Decreto 12-2002)

Debe realizarse ante la Gobernación departamental firmada por lo menos con el 10% de los vecinos en ejercicio de sus derechos, residentes en los lugares donde se pretende su creación para la iniciación del expediente



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

6. Dictamen del Ministerio de Gobernación

(Art. 30, Decreto 12-2002)

Ministerio de Gobernación emitirá dictamen correspondiente de lo actuado.

5. Procedimiento ante el Ministerio de Gobernación

(Art. 30, Decreto 12-2002)

Ministerio de Gobernación tiene un plazo de 6 MESES desde que recibe el expediente para:

- > Verificar todo lo actuado ante la gobernación departamental.
- >Completar estudios, informaciones, diligencias y demás medidas necesarias para determinar cumplimiento de los requisitos necesarios.

4. Opinión del gobernador y elevación de las actuaciones

(Art. 29, Decreto 12-2002)

Evacuadas las audiencias y agotadas las investigaciones, el gobernador departamental debe expresar su opinión y:

- Elevar lo actuado al conocimiento del Ministerio de Gobernación en plazo que no exceda de 90 DÍAS.

30 DÍAS el gobernador departamental debe:

- a) Conceder audiencia a los representantes de los vecinos y autoridades locales de las comunidades locales.
- b) Conceder audiencia a los concejos municipales afectados o interesadas en la gestión y gobernanza o gobernaciones de los departamentos que pudieran verse perjudicados.
- c) Ordenar la investigación y comprobación de lo expuesto en la solicitud y otros que legalmente pudieran solicitarse.

7. Elevación de actuaciones a la Presidencia

(Art. 30, Decreto 12-2002)

Luego de emitido dictamen, se elevarán las actuaciones a conocimiento del Presidente de la República.

8. Iniciativa de ley

(Art. 30, Decreto 12-2002)

El Presidente, si lo estima pertinente, remite al Congreso de la República la iniciativa de ley correspondiente para su conocimiento y resolución.

9. Procedimiento consultivo

(Art. 31, Decreto 12-2002)

Si el Congreso de la República lo considera necesario, podrá someter a consulta de las poblaciones del o de los municipios o departamentos afectados, cualquier asunto dirigido a dividir o modificar su circunscripción, antes de emitir la ley que lo decide.

10. Creación del Municipio y designación de cabecera municipal

(Art. 134 CPRG; 32, Decreto 12-2002)

Congreso de la República, decreta con al menos el voto favorable de sus 2/3 partes la creación del nuevo municipio designando en el mismo la cabecera de su municipio.

32. ¿Qué tipo de remuneración percibe el alcalde municipal? Sueldo y dietas

Fundamento legal: Art. 35 inciso p, Decreto 12-2002; Es competencia general del Concejo Municipal: p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal...

Y el Art. 44 2do párrafo: El alcalde y secretario tendrán derecho a iguales dietas que las establecidas para síndicos y concejales, cuando las sesiones se celebren en horas o días inhábiles.

33. ¿Los cargos públicos de concejales y síndicos municipales, se desempeñan ad-honórem? ¿Qué tipo de remuneración perciben? Al ser un cargo de servicio a la comunidad se desempeña ad honórem (sin sueldo), sin embargo reciben una remuneración especial denominada *dieta*.

Según Art. 44, Decreto 12-2002: Los cargos de síndico y concejal son de servicio a la comunidad, por lo tanto de prestación gratuita, pero podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asista, siempre y cuando la situación financiera lo permita y lo demande el volumen de trabajo, debiendo en todo caso, autorizarse las remuneraciones con el voto de las 2/3 partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal.

34. Tipos de sesiones que realiza el Concejo Municipal Según Art. 38, Código Municipal:

Ordinarias: por lo menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde.

Extraordinarias: Se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente.

-También podrán ser públicas o privadas si se acuerda de esa manera y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público o el honor y decoro de la municipalidad o de cualesquiera de sus integrantes.

-También puede celebrarse la sesión a cabildo abierto cuando la importancia del asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos con el voto de las 2/3 partes de los integrantes del concejo Municipal teniendo los vecinos voz pero no voto en la sesión.

Sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales.

35. ¿Cuáles son los requisitos para optar al cargo de alcalde? Según Art. 43, Código Municipal:

Para ser electo alcalde, síndico o concejal se requiere:

- Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal.
- Estar en el goce de sus derechos políticos.
- Saber leer y escribir.

36. ¿Qué es el antejuicio? ¿Quién es el único funcionario de la Corporación Municipal que le asiste dicha institución jurídica? Según Art. 3 del Decreto 85-2002: Ley en Materia de Antejuicio:

Es la garantía que la CPRG o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa... es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El funcionario de la Corporación Municipal con este derecho es el ALCALDE, según Art. 258 CPRG y Art. 48 primer párrafo, Código Municipal: Los alcaldes no podrán ser detenidos ni perseguidos penalmente, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente que ha lugar a formación de causa, excepto en caso de flagrante delito.

37. ¿Qué órgano jurisdiccional es el competente para conocer sobre el antejuicio del funcionario público mencionado en la pregunta anterior? (Fundamento legal)



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Una Sala de Corte de Apelaciones, en virtud del Art. 15 del Decreto 85-2002: A las Salas de la Corte de Apelaciones les corresponde conocer y resolver el antejudio en contra de los funcionarios siguientes:

- a) Candidatos a Alcaldes Municipales
- b) Alcaldes Municipales electos y;
- c) Alcaldes Municipales.

38. ¿Qué es una mancomunidad de municipios? Según el Art. 49 del Decreto 12-2002:

Las mancomunidades de municipios son asociaciones de municipios con personalidad jurídica, constituidas mediante acuerdos celebrados entre los concejos de 2 o más municipios, de conformidad con la ley, para la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios de sus competencias.

39. ¿A quién se le considera como el personero legal de municipio?

El alcalde es el personero legal de la Municipalidad (Art. 52, Decreto 12-2002)

40. ¿Cuál es la diferencia entre personero legal y representante judicial? (Art. 52, Decreto 12-2002)

El personero legal es el representante legal de la municipalidad, quien está facultado para representar a la Municipalidad y actuar en su nombre en diversos trámites excepto en el ámbito judicial. Ej. Puede comparecer por la municipalidad ante instrumento público.

El representante judicial que es el síndico es la persona hábil para gestionar ante los tribunales de justicia. (Art. 188 Decreto 2-89), esta representación se da en los asuntos jurídicos que deban atender las municipalidades.

41. Defina multiétnica, pluricultural y multilingüe

Multiétnica: Se refiere a la existencia de una pluralidad que reúne o comprende distintas etnias (comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas y culturales).

Pluricultural: Es un conjunto o colectividad compuesto por diversas culturas (conjunto de modos de vida y costumbres de un grupo social).

Multilingüe: Compuesto por una diversidad o multiplicidad de lenguas (sistema de comunicación verbal propio de una comunidad) o idiomas.

42. ¿Qué es una alcaldía comunitaria? Art. 56 Código Municipal. También llamada alcaldía auxiliar

Es la entidad representativa de la comunidad ante el gobierno municipal y el principal vínculo de relación entre la comunidad y la municipalidad. La preside un alcalde auxiliar nombrado por el alcalde municipal de acuerdo a la designación o elección que hace la respectiva comunidad según sus principios, valores, procedimientos y tradiciones.

43. Derecho constitucional que tienen los vecinos de solicitar información a las municipalidades del país. Acceso a la información pública

Según Art. 30 CPRG: Publicidad de los actos administrativos: Todos los actos de la administración son públicos.

Según el Art. 6 del Decreto No. 57-2008 numeral 18 señala que las municipalidades son sujetos obligados a proporcionar la información pública que se le solicite.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

44. Ficha técnica de la Ley de Acceso a la Información Pública

Nombre:	Ley de Acceso a la Información Pública
Decreto:	57-2008
Fecha de emisión:	23 de septiembre de 2008
Fecha de publicación	23 de octubre de 2008
Fecha de entrada en vigencia:	20 de abril del 2004
Número de artículos:	72
Títulos:	5 títulos: 1. --No nominado 2. Procedimiento de acceso a la información pública 3. Intervención del procurador de los Derechos Humanos 4. Recurso de revisión 5. – No nominado

45. ¿Plazo legal para entregar la información pública requerida? Según Art. 33 Decreto 57-2008:

La información debe ser entregada por el sujeto obligado, en 10 DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud.

46. Si la autoridad municipal no entregará la información pública, ¿Qué procedería?

*Solicitante puede proceder a solicitar el recurso de revisión según Art. 54, Decreto 57-2008 que establece que: "El solicitante a quien se le hubiere negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación.

47. Explique ¿Qué es una consulta popular?

Es un mecanismo de participación ciudadana en la cual se busca decidir un aspecto importante con significativa incidencia en la población decidiendo acerca de las resoluciones que podrían afectarlos mediante preguntas en forma concreta que los ciudadanos deben responder.

48. Manifieste sus principales ideas sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- Denominado sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Se crea en el año 1989, este fue creado con base al fomento al respeto de las culturas de la población indígena y también reconoce el derecho que poseen sobre la tierra y los recursos naturales.

Sus postulados básicos son:

a. Derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, b. Derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

-Este convenio busca ser el garante del derecho de los pueblos indígenas y tribales a participar sobre las decisiones que puedan afectarlos en su desarrollo cultural así como buscar la eliminación de prácticas discriminatorias que busquen excluir a estos pueblos de su participación ciudadana en lo que les atañe.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Este convenio reconoce dentro de sus considerandos las aspiraciones de los pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, así también de su desarrollo económico y busca mantener y fortalecer su identidad, lengua y religión dentro del Estado que viven. De igual manera señala que en una amplia cantidad de lugares no le es posible a los pueblos el gozar de sus derechos humanos fundamentales como lo hace el resto de la población y reconoce el irrespeto a sus valores, leyes y costumbres propias.

Por lo tanto, establece la vital importancia de que los gobiernos consulten a los pueblos interesados siempre que exista alguna medida legislativa o administrativa que pueda afectarlos.

Se compone por 10 partes en las cuales se incluyen: Política General, Tierras, Contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, contactos y cooperación a través de las fronteras, administración y disposiciones generales.

49. ¿Qué es un acto administrativo?

Es una declaración unilateral, concreta o general de voluntad, de un órgano administrativo competente, que produce efectos jurídicos directos, concretos o generales (Hugo Calderón).

Según Rafael Godínez, los actos administrativos son: Declaraciones de voluntad, emitidas unilateralmente y en forma concreta por los órganos centralizados y entidades administrativas del Estado que produce efectos jurídicos directos e inmediatos entre la Administración y los sujetos a quienes va dirigido, a partir de su publicación.

50. ¿Qué es una concesión? Período máximo para otorgar una concesión Según Art. 95, Decreto 57-92:

Es la facultad que el Estado otorga a los particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.

Plazo máximo para otorgar una concesión: 25 años (Art. 97 numeral 1, Decreto 57-92: Ley de Contrataciones del Estado).

51. ¿Qué es un contrato administrativo?

Es una declaración de voluntad del Estado a través de sus órganos centralizados o descentralizados y de sus entidades autónomas y descentralizadas con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, en donde los funcionarios públicos y contratantes acuerdan derechos y obligaciones; el primero se compromete al pago de honorarios o precio por la actividad, servicio o bien contratado y el segundo se compromete a proporcionar dichas actividades bajo las condiciones establecidas legalmente, siendo sujetos a que en caso de incumplimiento o conflicto se resuelva mediante la jurisdicción a través del tribunal de los contencioso administrativo.

52. ¿Plazo para declarar la lesividad de un contrato administrativo? 3 años, último párrafo del Art. 20 Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto

Si el proceso es planteado por la administración por sus actos o resoluciones, no será necesario que concurren los requisitos indicados, siempre que el acto o resolución haya sido declarado lesivo para los intereses del Estado, en Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Esta declaración solo podrá hacerse dentro de los 3 AÑOS siguientes a la fecha de la resolución o acto que la origina.

53. Diferencia entre un funcionario y empleado público, ¿Los miembros de una corporación municipal se catalogan como funcionarios o empleados públicos?

Funcionario:	Empleado público:
 4772-3920	 asprodegu
 Asprodegu	 Asprodegu_
 asprodeguapublica@gmail.com	 1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

<ul style="list-style-type: none"> -Persona electa por medio de elección popular o nombramiento conforme a las leyes. -Es investida de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas. -En ejercicio de su cargo, responde ante su superior (en ciertos casos) y ante el pueblo. -En los casos aplicables, funcionario ante comisión de un delito debe llevar proceso de antejucio. 	<ul style="list-style-type: none"> -No es electo, o ingresa por medio del Servicio Civil del Estado o entidades que se ríjan por la misma (por elección, por nombramiento, por contrato). -Prestan sus servicios en el Estado, sus organismos, municipios, empresas y entidades descentralizadas y autónomas. -En ejercicio de su cargo responde a su inmediato superior. -Puede ser aprehendido en caso de comisión de delito ante autoridad competente en cualquier momento.
---	--

Son funcionarios públicos en virtud que son electos por los vecinos de sus respectivos municipios y han sido investidos de funciones públicas otorgadas por la ley y deben velar por el bienestar de quienes los eligieron, también el alcalde es el funcionario miembro de la Corporación Municipal que cuenta con derecho de antejucio.

54. Ficha técnica de la Ley del Servicio Municipal, Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala

Nombre:	Ley de Servicio Municipal
Decreto:	1-87
Fecha de emisión:	8 de enero de 1987
Fecha de entrada en vigencia:	23 de enero de 1987
Número de artículos:	76
Títulos:	<p>9 títulos</p> <p>1. --No nominado</p> <p>2. Organización</p> <p>3. --No nominado</p> <p>4. --No nominado</p> <p>5. Derechos, obligaciones y prohibiciones</p> <p>6. --No nominado</p> <p>8. --No nominado</p> <p>9. Régimen de sanciones y de remoción</p>

55. ¿Bajo qué normativa legal se rigen los empleados municipales? Ley del Servicio Municipal, Decreto 1-87 del Congreso de la República.

56. ¿Qué es un trabajador municipal? (Fundamento legal). Segundo Art. 4 Decreto 1-87:

Es la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutarle una obra formalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de una municipalidad o sus dependencias.

57. Realice un cuadro comparativo entre los derechos que le asisten a los trabajadores municipales de su municipio y los derechos laborales que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala (Aumentan garantías, mejoran disposiciones legales)

Derecho	CPRG	Ley del Servicio Municipal
No remoción de sus puestos.		Art. 44 inciso a.
Período de vacaciones anual	15 días hábiles Empresas agropecuarias: 10 días Art 102 inciso i)	-20 días hábiles después de 1 año de servicios continuos. -25 días hábiles después de 5 años de servicio continuos. Art. 44 inciso b.
Licencia con o sin goce de salario		Por enfermedad, gravidez, accidente, duelo, becas, estudios,



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

		capacitación y adiestramiento en el servicio. Art. 44 inciso c.
Enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios		Art. 44 inciso d.
Recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado.	1 mes de salario por cada año de servicios continuos Art. 102 inciso o y Art. 110.	Equivalente a 1 mes de salario por cada año de servicios continuos y si no alcanzan un año, la parte proporcional al tiempo trabajado. Art. 44 inciso e.
Aguinaldo anual	No menos del ciento por ciento del salario mensual. Si tienen menos de un año, le será cubierto proporcionalmente.	Igual al monto de un salario mensual que se liquidará 50% en primera quincena de diciembre y 50% primera quincena de enero. Art. 44 inciso f.
Pensiones, jubilaciones y montepíos	Establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia. Art. 102 inciso r).	Conforme al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. Art. 44 inciso g.
Ascenso de un puesto de mayor jerarquía		Art. 44 inciso h.
Salario justo	Trabajo equitativamente remunerado Art. 102 inciso b.	Art. 44 inciso i.
Trato justo y respetuoso a su dignidad personal	Condiciones satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna. Art. 102 inciso a.	Art. 44 inciso j.
Descanso forzoso a la madre trabajadora con goce de salario	30 días que precedan al parto y 45 días siguientes. (pudiendo ampliarse). Art. 102 inciso k	30 días que precedan al parto y 45 días siguientes (pudiendo ampliarse) Art. 44 inciso k.
Período de lactancia a la madre trabajadora	Derecho a 2 períodos de descanso extraordinarios de lactancia. (se puede ampliar con prescripción médica) Art. 102 inciso k.	Consistente en 1 hora diaria para alimentar a su hijo. Se fija en 6 meses a partir de la finalización del período post natal (se puede ampliar con prescripción médica). Art. 44 inciso l.
Derecho a asociarse libremente y a la libre sindicalización, derecho de huelga.	Derecho de sindicalización libre - Art. 102 inciso q.	Derecho a asociarse libremente para fines profesionales, cooperativos, mutualistas, sociales o culturales. Art. 44 inciso m.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Derecho al pago funerario en caso de muerte del servidor municipal.	(Como causa de terminación de contrato) Obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por año laborado. -Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación. En caso este régimen no cubra integralmente la prestación, empleador deberá pagar la diferencia. - Art. 102 inciso p)	Su monto no podrá exceder de 2 meses del sueldo que devengaba el servidor municipal. - Art. 44 inciso n
---	--	--

58. ¿Cuál es la asignación presupuestaria constitucional que se le otorga a los municipios? Y ¿Cómo debe ser distribuida? (Fundamento legal) 10% PGIOE Art. 257 CPRG:

El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un 10% del mismo para las municipalidades del país.

59. Con sus palabras, explique ¿Qué es el principio de equidad y justicia tributaria? Art. 239 CPRG y 101, Decreto 12-2002.

Este principio es base para el principio de legalidad, con base a dicho principio, según la equidad y justicia tributaria, la población guatemalteca debe contribuir por medio de los impuestos, arbitrios y contribuciones que el Congreso de la República decrete proporcional y equitativamente según la capacidad económica que tenga y los ingresos que perciba, debiendo ser justos entre las situaciones o condiciones que tengan los distintos contribuyentes.

60. ¿Cuáles son los ingresos per cápita de un municipio? Segundo Art. 121 últimos párrafos, CMunicipal

Se entenderá por ingreso per cápita ordinario de cada municipalidad, a la sumatoria de los ingresos provenientes por concepto de arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, frutos, productos recaudados localmente y los impuestos recaudados por efecto de competencias atribuida, dividida entre la población total del municipio.

(Este cálculo debe hacerse previo al inicio de la formulación del presupuesto de cada año, en el mes de septiembre, con base a la información estadística y ejecución presupuestaria del año anterior).

61. Explique ¿Qué es el SICOIN? Denominado Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental. (Art. 48, Decreto 101-97: Ley Orgánica del Presupuesto)

Es una herramienta informática cuyo objeto es el correcto manejo del presupuesto del país, controlando los ingresos y egresos de las instituciones que reciben ingresos por parte del Estado, buscando garantizar que su uso sea transparente y competitivo para satisfacer las necesidades en las tomas de decisiones y el control que ejerce la Administración Pública.

Art. Lo integra el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permiten el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.

62. *¿A qué control gubernamental de fiscalización está sometido el actuar financiero de una municipalidad? Fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas quien está facultado para la realización de auditorías a las entidades que conforman la Administración Pública según Art. 6, Decreto 31-2002).

Se somete a la función fiscalizadora y control gubernamental que ejerce la Contraloría General de Cuentas, quien tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las municipalidades sujetas a fiscalización.

(Art. 2 y 7, Decreto 31-2002: Ley Orgánica de la CGC).

Según Art. 138, Decreto 12-2002: La municipalidad deberá rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas.

63. *¿Cuál es el procedimiento para ejecutar el pago de una multa municipal?

*Si la persona no realiza el pago de forma voluntaria se procede según el Art. 152 del Decreto 12-2002 denominado Falta de pago de las multas, el cual señala que “Cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el alcalde podrá iniciar u ordenar las acciones legales que proceden contra el infractor.”

El Art. 53 del Código Municipal faculta al ejercicio de la potestad de acción directa y cobro por medio de un procedimiento económico coactivo.

Según Art. 45 del Decreto 1126: Ley del Tribunal de Cuentas establece que: La jurisdicción en materia económico-coactiva tiene como fin exclusivo conocer en los procedimientos para obtener el pago de deudos a favor del fisco, las MUNICIPALIDADES...los adeudos a que se refiere este artículo, son aquellos que proceden de un fallo condenatorio de cuentas, multas y demora en obligaciones tributarias.

PROCESO:

1. Debe existir un título ejecutivo para la iniciación de un proceso económico coactivo.
-El numeral 5 del Art. 83 Decreto 1126 señala que es título ejecutivo: “certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción”.
2. Tribunal de lo Económico-Coactivo dicta resolución mandando a requerir de pago al obligado. (Art. 84, Decreto 1126)
3. Se prevé al ejecutado que en 3 días debe manifestar su oposición bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía. . (Art. 84, Decreto 1126)
4. Si ejecutado interpone excepciones en ese término, se manda a oír a la PGN y al ejecutante en término de 5 días.
5. Si juez lo considera necesario, mandará a abrir a prueba lo excepcionado por 6 días. . (Art. 86, Decreto 1126)
6. Vencido el término anterior, se resolverá sin señalar día para la vista. . (Art. 86, Decreto 1126).

64. ¿Cuáles es el medio de impugnación idóneo contra las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal? Plazo legal para su interposición, procedimiento y fundamento legal

Recurso de reposición.

Plazo legal 5 días siguientes a la notificación de la resolución emitida. (Art. 9, Decreto 119-96 LCA)

Procedimiento:

1. Interposición: Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución (Art. 9)
2. Audiencias: Se corre audiencia en este orden por el plazo de 5 días a cada uno (plazo perentorio e improrrogable):
-Personas interesadas en el expediente y hayan señalado lugar para ser notificadas.
-Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda según naturaleza del expediente.
-A la Procuraduría General de la Nación. (Art. 12 y 13)



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

3. Diligencias para mejor resolver: Autoridad encargada puede ordenar práctica de diligencias que considera convenientes para mejor resolver fijando plazo de 10 DÍAS. (Art. 14)
4. A: Resolución: Se dicta resolución en 15 días de finalizado el trámite (art. 15)
B. Silencio administrativo: Transcurridos 30 DÍAS desde que el expediente esté en estado de resolver sin haberse proferido resolución, se tendrá por agotada la vía administrativa. (Art. 16)
5. Proceso Contencioso administrativo: Si hay resolución desfavorable o silencio administrativo (Art. 19 y Art. 158 Decreto 12-2002)

65. ¿Cómo podrá iniciarse un procedimiento administrativo ante el Juez de Asuntos Municipales?

Según Art. 167 del Decreto 12-2002, puede iniciarse en estos casos:

- a) Cuando la ley, ordenanza, reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- d) Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

66. Menciones las responsabilidades en las que podrían incurrir las personas al servicio del Estado (Fundamento legal) Según Art. 7, Decreto 89-2002: Ley de probidad

Responsabilidad de carácter:

- a) administrativo, Art. 8, Decreto 89-2002
- b) civil Art. 9, Decreto 89-2002
- c) penal Art. 10, Decreto 89-2002

67. ¿Qué es la declaración patrimonial? Plazo para su presentación (Fundamento legal)

Según Art. 20 del Decreto 89-2002 es:

Es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los funcionarios públicos como requisito para el ejercicio del cargo o empleo; y, al cesar en el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo

Plazo para su presentación Se debe presentar por los obligados dentro de los 30 días siguientes de la fecha efectiva de toma de posesión del cargo o empleo y dentro de los 30 días posteriores a que cesen en el ejercicio del cargo o empleo. (En casos excepcionales debidamente justificados, la CGC podrá ampliar el plazo hasta por un período igual). (Art. 22, Decreto 89-2002)

68. -¿Qué es la función pública? (Fundamento legal)

-Función delegada por el pueblo hacia los funcionarios y empleados públicos de lo que puede realizar en nombre del Estado lo que la ley les permite.

Según Art. 154 CPRG: Consiste en que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. NO es delegable, excepto casos señalados por ley y no puede ejercerse sin previo juramento de fidelidad a la Constitución.

69. Ficha técnica de la Ley General de Descentralización, Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala

 4772-3920	 asprodegu
 Asprodegu	 Asprodegu_
 asprodeguapublica@gmail.com	 1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Nombre:	Ley General de Descentralización
Decreto:	14-2002
Fecha de emisión:	11 de abril de 2002
Fecha de publicación:	13 de mayo de 2002
Fecha de entrada en vigencia:	01 de julio de 2002
Número de artículos:	76
No tiene títulos. Capítulos	7 capítulos: 1: Disposiciones generales 2. De la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo. 3. De las entidades e instituciones del OJEjecutivo. 4. Régimen Financiero 5. Del fomento de la participación ciudadana en el proceso de descentralización y su organización. 6. De la capacitación 7. Disposiciones finales y transitorias

70. Principios de la descentralización Art. 4, Decreto 14-2002:

1. La autonomía de los municipios;
2. La eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos;
3. La solidaridad social;
4. El respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
5. El diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso;
6. La equidad económica, social y el desarrollo humano integral;
7. El combate a y la erradicación de la exclusión social, la discriminación y la pobreza;
8. El restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, y,
9. La participación ciudadana.

71. Defina ¿Qué es control social? A través de qué sujetos se puede realizar el mismo?

Control social: Es el derecho y deber que tiene todo ciudadano para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.

¿Quiénes lo pueden realizar? Lo realiza la población a través de la participación ciudadana.

72. Es el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal: Participación ciudadana (Art. 17. D. 14-2002)

73. ¿Qué es la competencia atribuida por descentralización? Art. 1 inciso b, Acuerdo Gubernativo 312-2002: Reglamento de la Ley General de Descentralización.

Es la que ejerce el municipio, las demás instituciones del Estado o la comunidad legalmente organizada, por efecto de la descentralización ordenada en la ley.

74. ¿Qué es la competencia concurrente? Art. 1 inciso c, Acuerdo Gubernativo 312-2002.

Es la que se ejerce desde más, de un nivel de la administración pública y atendiendo su ámbito territorial, conjunta y complementariamente, por dos o más entidades del Estado, con delimitación precisa de las áreas de responsabilidad, para el logro de un objetivo común.

75. ¿Cuál es el órgano responsable de la descentralización? Art. 2, Acuerdo Gubernativo 312-2002.

4772-3920

Asprodegu

asprodeguapublica@gmail.com

asprodegu

Asprodegu_

1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Se designa a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República como el órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo, quien será la autoridad responsable.

76. Ficha técnica de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Nombre:	Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
Decreto:	11-2002
Fecha de emisión:	12 de marzo de 2002
Fecha de publicación:	15 de abril de 2002
Fecha de entrada en vigencia:	23 de abril de 2002
Número de artículos:	36
No tiene títulos.	5 capítulos: 1. Naturaleza, principios y objetivo 2. Integración y funciones 3. Financiamiento de los Consejos de Desarrollo 4. Disposiciones Generales 5. Disposiciones finales y transitorias
Capítulos	

77. ¿Cuáles son los niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo? Art. 4 Decreto 11-2002

- a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- b) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo.
- d) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo.
- e) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

78. Fundamento legal constitucional de los Consejos de Desarrollo. Art. 225, 226

ART. 225. CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca.

Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.

ART. 226. CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. Las regiones que conforme a la ley se establezcan, contarán con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, presidido por un representante del Presidente de la República e integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidades públicas y privadas que la ley establezca.

Los presidentes de estos consejos integrarán ex officio (en virtud del cargo) el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

79. ¿Cuál es objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo? Art. 3, Decreto 14-2002.

Su objetivo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

80. Realice un cuadro comparativo entre los diversos Consejos de Desarrollo EXTRA.

81. ¿Qué Consejo de Desarrollo tiene la facultad de proponer al Presidente de la República una terna de candidatos a los cargos de Gobernador titular y Gobernador suplente?

El Consejo Departamental de Desarrollo (Art. 10, Decreto 14-2002).

82. ¿Cuál es el plazo de duración en los cargos de representación no gubernamental en los Consejos de Desarrollo? Plazo de 2 años improrrogables. (Art. 13, Acuerdo Gubernativo 461-2002: Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural).

83. ¿A qué órgano administrativo corresponde la aplicación y dirección de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares? Art. 2, Decreto 34-2003.

Corresponde a las municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones.

84. ¿Qué es el boleto de ornato? Art. 1 y 2, Decreto 121-96: Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.

Es un arbitrio que los vecinos deben pagar anualmente, con la finalidad de contribuir al ornato de la ciudad. Serán sujetos obligados todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal que se encuentren comprendidas entre los 18 y 65 años de edad.

85. ¿Durante qué meses se debe cancelar y en dónde? Art. 3 y 4, Decreto 121-96

Plazo: Debe cancelarse durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos que los concejos municipales concedan prórrogas las cuales no pueden ser más allá del último día del mes de marzo.

Lugar: Debe hacerse en la tesorería de cada una de las municipalidades del país, en los bancos del sistema y sus agencias, o con empresas privadas, con las cuales la correspondiente municipalidad suscriba los contratos respectivos.

86. ¿Cuál es el objeto del Instituto de Fomento Municipal? Art. 1, Decreto 1132: Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal.

*Promover el progreso de los municipios dando asistencia técnica y financiera a las municipalidades, en la realización de programas básicos de obras y servicios públicos, en la explotación racional de los bienes y empresas municipales, en la organización de la hacienda y administración municipal, y en general, en el desarrollo de la economía de los municipios.

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

C	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Art. 5 y 6 –CONADUR-	CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL –COREDE- Art. 7 y 8	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO –CODEDE- Art. 9 y 10	CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO –COMUDE- Art. 11 y 12	CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO –COCODE- Art.
INTEGRACIÓN	<p>a) Presidente de la República (quien lo coordina)</p> <p>b) Alcalde en representación de las Corporaciones Municipales de cada región.</p> <p>c) Ministro de Finanzas Públicas y ministros de Estado que el Presidente de la República designe.</p> <p>d) Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia (quien actúa como secretario)</p> <p>e) Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia</p> <p>f) Coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo UyRural.</p> <p>g) 4 representantes de los pueblos maya, 1 del xinca y 1 del garifuna.</p> <p>h) 1 rep de organizaciones cooperativas.</p> <p>i) 1 rep de asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de sectores de manufactura y servicios.</p> <p>j) 2 rep de organizaciones campesinas</p> <p>k) 1 rep de asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales.</p> <p>l) 1 rep de organizaciones de trabajadores.</p> <p>m) 1 rep. Organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo.</p> <p>n) 2 rep de organizaciones de mujeres</p> <p>o) 1 rep de Secretaría Presidencial de la Mujer</p> <p>p) 1 rep USAC</p> <p>q) 1 rep Uprivadas del país.</p>	<p>a. Coordinador de la Región (preside, nombrado por Presidente)</p> <p>b. 1 alcalde en rep de Corporaciones Municipales de c/dep región</p> <p>c. Gobernador de c/dep región.</p> <p>d. Jefe de oficina regional de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (secretario).</p> <p>e. 1 rep de c/u entidades públicas que designe el ejecutivo.</p> <p>f. 1 rep de c/u pueblos indígenas del dep</p> <p>g. 1 rep de organizaciones cooperativas que operen en la región</p> <p>h. 1 rep de asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en la región, de los sectores de la manufacturera y los servicios.</p> <p>i. 1 rep de organizaciones campesinas que operen en la región.</p> <p>j. 1 rep asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la región.</p> <p>k. 1 rep de organizaciones de trabajadores de la región</p> <p>l. 1 rep organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo que operen en la región</p> <p>m. 2 rep de organizaciones de mujeres que op en la región</p> <p>n. 1 rep de la Secretaría Presidencial de la Mujer.</p> <p>o. 1 rep de USAC</p> <p>p. 1 rep de universidades privadas que operen en la región.</p>	<p>a. Gobernador del departamento (preside)</p> <p>b. Alcaldes municipales del departamento</p> <p>c. Jefe de oficina dep. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (secretario)</p> <p>d. 1 rep de c/u entidades públicas que designe el ejecutivo.</p> <p>e. 1 rep c/u pueblos indígenas del dep</p> <p>f. 1 rep de cooperativas que operen dep</p> <p>g. 1 rep de asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en dep</p> <p>h. 1 rep asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales del dep.</p> <p>i. 2 rep organizaciones campesinas del dep</p> <p>j. 1 rep organizaciones de trabajadores del dep</p> <p>k. 1 rep organizaciones de trabajadores del dep</p> <p>l. 1 rep organizaciones de mujeres del dep</p> <p>m. 1 rep USAC</p> <p>n. 1 rep Uprivadas que operen en dep</p> <p>o. Secretarios generales departamentales de los partidos políticos con rep en el Olegislativo (participan con voz)</p>	<p>a. Alcalde Municipal (lo coordina)</p> <p>b. Síndicos y concejales que determine la corporación municipal.</p> <p>c. Representantes de los COCODE, hasta 20 designados por sus coordinadores.</p> <p>d. Representantes de entidades públicas con presencia en la localidad.</p> <p>e. Representantes de entidades civiles convocados.</p>	<p>a. Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad</p> <p>b. Órgano de Coordinación, integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.</p>
qqq	<p>a) Formular políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial.</p> <p>b. Promover la descentralización y coordinación interinstitucional</p> <p>c. Promover, facilitar y apoyar funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo y velar por sus cometidos.</p> <p>d. Promover y facilitar organización y participación de la población.</p> <p>e. Formular políticas nacionales y enviarlos al OE para incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.</p> <p>f. Dar seguimiento a ejecución de políticas, verificar y evaluar cumplimiento y proponer medidas correctivas.</p> <p>g. Conocer montos máximos de preinversión e inversión pública por región y departamento para el año fiscal siguiente provenientes del Presupuesto General del Estado y proponer cambios.</p> <p>h. Proponer a la Presidencia la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública provenientes de proyecto del presupuesto general del Estado para año siguiente.</p>	<p>a. Promover, facilitar y apoyar funcionamiento de Sistema de Consejos de Desarrollo (en especial los departamentales)</p> <p>b. Promover y facilitar organización y participación efectiva de la población.</p> <p>c. Promover descentralización de administración pública y coordinación interinstitucional de la región.</p> <p>d. Formular políticas de desarrollo de la región, tomando en cuenta los departamentales y enviarlos al Consejo Nacional para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.</p> <p>e. Dar seguimiento a la ejecución de políticas y verificar su cumplimiento.</p> <p>f. Conocer montos máximos de preinversión e inversión pública para el depto. para año fiscal siguiente proveniente de proyecto del presupuesto general del Estado y proponer al COREDE cambios</p> <p>g. Propone a COREDE distribución de monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública.</p> <p>h. Conocer e informar a CODEDE ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del</p>	<p>a. Apoyar municipalidades del depto. en funcionamiento COMUDE y COCODE.</p> <p>b. Promover participación efectiva de la población</p> <p>c. Promover descentralización y desconcentración de la administración pública.</p> <p>d. Formular políticas de desarrollo tomando en consideración planes de desarrollo de municipios y enviarlos a COREDE</p> <p>e. Dar seguimiento a ejecución de políticas de desarrollo del depto. y verificar su cumplimiento.</p> <p>f. Conocer montos máximos de preinversión e inversión pública para el depto. para año fiscal siguiente proveniente de proyecto del presupuesto general del Estado y proponer al COREDE cambios</p> <p>g. Propone a COREDE distribución de monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública.</p> <p>h. Conocer e informar a COMUDE a través de los alcaldes de la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública de año fiscal</p>	<p>a. Promover, facilitar y apoyar funcionamiento de COMUDES del mun.</p> <p>b. Promover participación efectiva de comunidades y sus organizaciones para el desarrollo integral de municipio.</p> <p>c. Promover descentralización de la administración pública.</p> <p>d. Promover políticas para promoción integral de la niñez, adolescencia, juventud y la mujer.</p> <p>e. Garantizar políticas con base a las necesidades de los COMUDES y enviarlos a la Corporación Municipal para incorporación en políticas del depto..</p> <p>f. Seguimiento de políticas y promoción de medidas correctiva a CM y CODEDE.</p> <p>g. Evaluar ejecución de políticas y proponer a la CM o a CODEDE medidas correctivas para logro de metas.</p> <p>h. Proponer a la CM asignación de recursos de preinversión y de inversión pública</p> <p>i. Conoce e informa a los COMUDES ejecución presupuestaria del año anterior.</p> <p>j. Promover obtención de financiamiento para</p>	<p>a. Elegir integrantes del Órgano de Coordinación y fijar período de duración de sus cargos.</p> <p>b. Promover participación efectiva de la comunidad.</p> <p>c. Promover y velar coordinación entre autoridad comunitaria y organizaciones.</p> <p>d. Promover políticas para promoción integral de la niñez, adolescencia, juventud y mujer.</p> <p>e. Formular políticas y proponer al COMUDE.</p> <p>f. Dar seguimiento a ejecución de políticas, verificar cumplimiento y proponer medidas correctivas al COMUDE</p> <p>g. Evaluar ejecución, eficacia e impacto de proyectos comunitarios de desarrollo.</p> <p>h. Solicitar al COMUDE gestión de recursos</p> <p>i. Velar por buen uso de recursos que asigne la CM por recomendación del COMUDE</p> <p>j. Informar a la comunidad de ejecución de recursos asignados a proyectos.</p> <p>k. Promover obtención de financiamiento para</p>

87. ¿Quién preside el INFOM? *La Junta Directiva (Art. 15, Decreto 1132)

El ejercicio de las atribuciones del Instituto y la resolución de sus asuntos, están a cargo de la Junta Directiva integrada por: 3 directores propietarios y 3 suplentes, nombrados como sigue:

- 1 propietario y 1 suplente por el Presidente de la República.
- 1 propietario y 1 suplente por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades
- 1 propietario y 1 suplente por la Junta Monetaria.

88. Tipos de asistencia que opera el INFOM. Art. 4 Decreto 1132

- A) Asistencia técnica
- B) Asistencia financiera
- C) Asistencia administrativa

89. Si usted fuera Alcalde de su municipio, ¿Qué proyectos implementaría de conformidad con la legislación estudiada en este cuestionario?

-Implementación de al menos 3 reuniones anuales a forma de “cabildo abierto” por medio de las Alcaldías Auxiliares, comunitarias o indígenas en los cuales los vecinos de las distintas zonas de la Ciudad de Guatemala puedan exponer sus necesidades respecto a la prestación de los servicios básicos como lo son el agua potable, mercados, controles, transporte público, mantenimiento de calles, pavimentación, limpieza, etc., y que estas puedan trasladarse hacia la municipalidad y resolverse sobre las mejoras de las mismas. Escuchando así de primera mano las necesidades de las personas respecto a los servicios municipales brindados y se puedan enfocar los puntos que deben reforzarse y en qué áreas de la Ciudad se requiere mayormente hacer cambios.

-Derivado de las reuniones, crear planes de acción cada uno o dos años para las necesidades específicas de cada zona, colonia o lugar realizando retroalimentación con los vecinos y mostrándoles los resultados realizados, nuevas propuestas para solución de problemas, entre otros para que ellos también aporten ideas y se mantenga así la constante comunicación entre vecino-municipalidad y no solo se dé cuando los vecinos tengan algún problema y tengan que acudir a la vía administrativa para su solución.

-> Creación de talleres autosostenibles sobre ecología y reciclaje. Incentivar a la población con talleres en las distintas áreas de la ciudad para enseñarles a reciclar, métodos de ahorro de agua potable, talleres realizados a por ejemplo métodos para el uso de agua llovida para riego de plantas, para ornato, etc.

->Fomentar dentro de los mercados municipales esta misma cultura de reciclaje, proponiéndoles que hagan separación en su basura, entre orgánico, inorgánico, que lo reciclabl como latas y plástico puedan canjearse por objetos de ayuda a sus ventas o mediante la creación de competencias de reciclaje o alguna forma similar, lo importante es fomentar la cultura de cuidado al medio ambiente y lucha contra el calentamiento global.

->Gestión de cursos en modalidad virtual asistidos o completamente programados en distintos niveles escolares de forma gratuita para los vecinos de todas zonas en el aprendizaje de distintos idiomas, ya existe el programa de becas para el estudio de inglés en modalidad presencial, sin embargo hay instituciones que facilitan el aprendizaje completamente virtual y con esto el programa de becas podría ampliarse a muchas más personas cumpliendo así de forma más efectiva al apoyo en la educación bilingüe no solo del idioma inglés sino con diversidad de idiomas y no limitarlo a estar graduado de diversificado como ahora se exige para postular sino desde una escolaridad menor puede irse desarrollando el aprendizaje de nuevos idiomas.

90. ¿Qué atribuciones considera usted que el Gobierno Central debería de delegar a las municipalidades?

- >Fomento al empleo en las distintas zonas de la Ciudad.
- >Proyectos para capacitación en aspectos económicos para los vecinos del municipio.
- > Apoyar el fomento al turismo de las áreas que se encuentren dentro de la circunscripción municipal.
- >Velar por la promoción de la identidad cultural del país.



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

->Realizar estudios o sondeos periódicamente entre la población para que los resultados sirvan como fuente para la creación de políticas públicas.

91. De conformidad con lo platicado en clase, realice una propuesta municipal respecto el tránsito vehicular, manifieste sus ideas apegadas a la ley y a las competencias municipales

El tránsito vehicular ha sido un problema con muchísimas causas que no pueden ser atendidas por completo únicamente bajo competencia municipal, se necesita la participación tanto de las autoridades como de la población para que en conjunto alguna solución pueda funcionar.

Fase 1: Iniciar con la población, fomentando de forma masiva los asuntos relacionados a educación vial, al respeto de las normas de tránsito, que se conozca la ley de tránsito por los conductores de los distintos medios de transporte, ya que si se requiere hacer un cambio este debe empezar desde adentro, desde la población.

Fase 2: Fortalecer el transporte público, es de completo conocimiento que el transporte público es actualmente precario. Si bien ya hay sistemas como el transmetro, no en todas las líneas este servicio funciona al máximo, muchas veces las unidades son escasas y están en mal cuidado, es importante mencionar que hay lugares en donde no hay ni siquiera transporte público, es importante realizar un informe de ello para ampliar el transporte público y sobre todo buscar mejorar la calidad para disminuir de cierta forma el uso de automóviles.

Fase 3: Fomentar la cultura ciudadana entre los vecinos en que si hay varias personas que se transporten a un mismo destino desde un mismo lugar puedan compartir automóvil o taxi, medida que sin duda ayudará a la economía al dividir gastos y reducirá el uso de automóviles ya que en muchas ocasiones van diez personas a un mismo destino desde el mismo lugar y en diez vehículos automóviles diferentes.

Fase 4: Crear programas para fomentar entre las empresas del área el brindar transporte a sus trabajadores, medida que de igual manera disminuirá a un grupo de vecinos en el transporte público y en vehículos particulares.

Fase 5: Implementar métodos tecnológicos a gran escala en las calles de la Ciudad, si bien por ahora los semáforos se encuentran en programación, manejados por la Policía Municipal de Tránsito manualmente o son desactivados en las horas “pico” y sustituidos por elementos de la PMT. Lo ideal sería que por zonas fueran manejados desde un centro de mando verificando el tráfico por medio de las cámaras de tránsito y así saber por ejemplo, en intersecciones de qué lado hay mayor afluencia vehicular y aumentar el paso para dicha vía. Ya que actualmente se da prioridad muchas veces a las avenidas creando un congestionamiento alto en las calles y de igual manera al quedar los automóviles varados se congela también el paso de las otras avenidas, tratando de dar prioridad al mismo tiempo a los semáforos paso a las avenidas o calles respectivamente, por ejemplo cada cierta cantidad de minutos dar vía solo a las calles, luego solo a las avenidas, continuamente.

Fase 6: Hacer un análisis estricto para la regulación de los carriles reversibles y que los horarios y ubicaciones exactas que beneficien en efecto a ambos lados y no beneficien a uno y generen un tráfico mayor al otro.

Fase 7: Creación de salidas externas en las vías que se encuentran más congestionadas dentro de la ciudad analizando la posibilidad de construcciones diversas como pasos a desnivel o el uso de vías subterráneas en puntos clave de la ciudad siempre que sea factible.

Fase 8: En los lugares que las condiciones lo permitan o donde más se desplazan los vehículos de transporte pesado, buscar la ampliación de espacio con fin de conceder un carril exclusivo para este transporte en los horarios permitidos, no asignarle uno de los existentes sino según las condiciones crear uno nuevo.

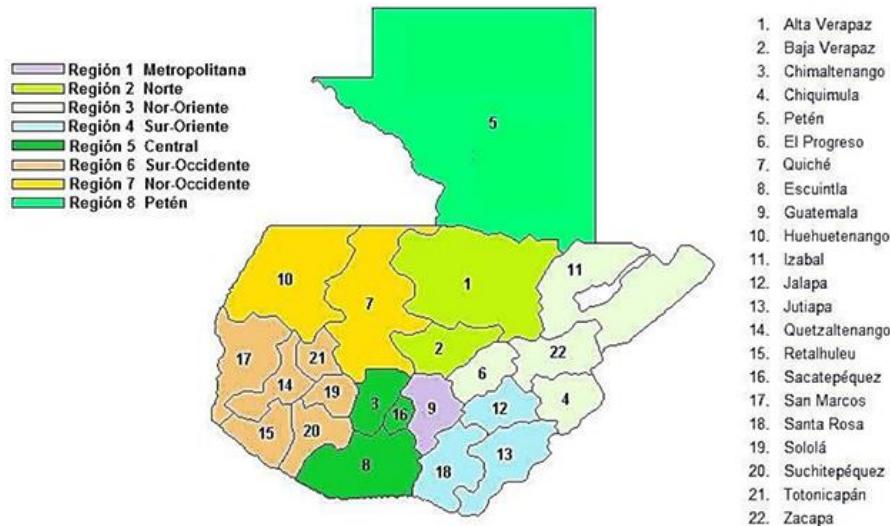
Fase 9: Hacer un re-diseño, donde se considere necesario del método en el que está dividida la ciudad, siendo en calles, diagonales, avenidas, calzadas, etc., según un estudio exhaustivo, cambiar el sentido de las vías, evitando en la medida de lo posible las intersecciones entre vías, lo cual no solo genera un tránsito más lento sino que propicia accidentes.

Fase 10: Que la unión entre semáforos, vías, etc., no se dé solo en el área específica, colonia o zona sino que se determine el alcance de la misma, como por ejemplo si hay algo que afecta el tráfico en zona uno esto posiblemente afectará el tráfico en el Periférico de la ciudad por lo cual se debe monitorear en la misma vía todo lo que pueda ser susceptible de verse mayormente afectado por el tráfico y regular el tránsito por medio de la PMT y herramientas informáticas que permitan da la vía por la cantidad de minutos correspondiente y monitorearse constantemente durante las horas consideradas como “horas pico”.

Estas son algunas medidas que posiblemente ya se hayan comenzado a implementar pero necesitan cambios para poder contener el tránsito que actualmente ha aumentado en sobremanera, actualizándose y aplicando medidas tecnológicas en beneficio del tránsito vehicular y sobre todo ir

de lo más pequeño a lo mayor para que cada cambio que se dé sea de beneficio y no tratar de arreglar todo al mismo tiempo sino de forma progresiva, de menor a mayor.

92. ¿Cuántas regiones tiene Guatemala? Dibuje el mapa de Guatemala e identifique las regiones del país 8 regiones



93. Define y exemplifique, BIENES NACIONALES Y BIENES MUNICIPALES

Bienes nacionales: Estos bienes están a cargo del poder público y pertenecen al Estado. Estos pueden ser de uso común o de uso no común o especial (Art. 121, CPRG, 456-459 Decreto Ley 106).

Ejemplo: Parque Nacional Tikal, ingresos percibidos a través de los impuestos, espacio aéreo del territorio guatemalteco.

-Art. 121: Bienes del Estado. Son bienes del Estado:

- Los de dominio público;
- Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos naveables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;
- Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;
- La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;
- El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;
- Los monumentos y las reliquias arqueológicas;
- Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privado que las leyes asigne a las entidades descentralizadas y autónomas; y
- Las frecuencias radioeléctricas.

-Art. 456 Dominio de los bienes: Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

-Art. 457 Bienes de dominio público: Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.

-Art. 458 Bienes nacionales de uso común. Son bienes nacionales de uso público común:

- Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada.
- Los puertos, muelles, embarcaderos, pontones y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado o las municipalidades.
- Las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva; los lagos y ríos naveables y flotables y sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia; y las aguas no aprovechadas por particulares;
- La zona marítimo-terrestre de la República, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y forma que determina la ley.

-Art. 459. Bienes nacionales de uso no común.

- Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio;
- Los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley;
- Los ingresos fiscales y municipales;



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

4. El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquiera otra substancia orgánica o inorgánica del subsuelo;
5. Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada;
6. Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal;
7. Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley;
8. Los monumentos y las reliquias arqueológicas.

Bienes municipales: Forman parte de los bienes del Estado pero le han sido asignados a una circunscripción territorial donde se ubica cada municipio. (Art. 121 c y Art. 260 CPRG). También forman parte de los bienes comunales y patrimoniales del municipio, las rentas, frutos y productos de tales bienes (Art. 100 d), CMunicipal).

Ejemplo: Predio municipal donde se encuentre Municipalidad, Mercado Municipal, Cementerio Municipal, etc.

-Art. 260: Privilegios y garantías de los bienes municipales. Los bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado.

94. ¿Puede el Congreso de la República de Guatemala otorgar funciones a través de una ley ordinaria a las municipalidades, cuyo carácter es autónomo? Si/no, justifique su respuesta Sí.

Ya que el municipio posee autonomía administrativa dentro de su respectiva circunscripción municipal y de ser necesario, de la misma forma que le fueron otorgadas competencias en los artículos 68 y 70 del Decreto 12-2002, la cual es una ley de carácter ordinario que otorga funciones generales a las municipalidades y ya será la municipalidad de cada uno de los 340 municipios quien regule la forma en que llevará a cabo sus funciones.

Esto se puede dar siempre que NO contrarie, disminuya o tergiverse la autonomía municipal según Art. 3 del Código Municipal. El artículo 6 de dicho código establece que las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de autoorganización de los servicios del municipio.

Así mismo, la Corte de Constitucionalidad mediante Expediente 183-97 señala que: "es cierto que la Constitución (artículo 253) concede autonomía a los municipios de la República, es decir, que les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización que recoge en su artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero eso, en manera alguna, significa que tengan carácter de entes independientes al margen y control estatal. De consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales".

De igual manera se pronuncia en Expediente 4328-2011: "...el Municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la cual no debe entenderse como soberanía, sino como aquella particularidad dada en función de su respectivo interés, como un derecho a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, siendo dicha autonomía local de carácter administrativo no político...la autonomía municipal podría percibirse como la capacidad de autoadministrar... y de allí deriva, lo necesario para el ejercicio de la autonomía municipal, transfiriéndole facultades y competencias...".

95. Título de deuda emitido comúnmente por una tesorería pública, empresa industrial o comercial. Letras de tesorería

96. ¿Qué es el cabildo abierto?

Es la reunión del Concejo Municipal con la participación de los vecinos del municipio, puede considerarse una expresión de democracia directa o participativa en el gobierno municipal

Según Art. 38, Decreto 12-2008: ...Cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las 2/3 partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del concejo, los vecinos que asistan tendrán voz pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a la reunión de tal naturaleza.

97. ¿Qué es un Comité Cívico Electoral? (Fundamento legal). Art. 97, Decreto 1-86

 4772-3920

 Asprodegu

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegu

 Asprodegu_

 1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.

98. ¿Cómo se constituye un Comité Cívico Electoral?

a. Deben conformarse a partir de la convocatoria de elección hasta 60 días antes de la fecha de la misma (Art. 38, Acuerdo 018-2007 TSE: Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 108 Decreto 1-86).

b. Cumplir con los requisitos del Art. 99, Decreto 1-86, los cuales son:

1. Contar, en el momento de su constitución con el mínimo de afiliados siguientes:

- > Municipios con hasta 5,000 empadronados: 100 afiliados.
- > Con entre 5,001 y 10,000 empadronados = 200 afiliados
- > Con entre 10,001 y 20,000 empadronados = 400 afiliados
- > Con entre 20,001 y 50,000 empadronados = 600 afiliados
- > Entre 50,001 y 75,000 empadronados = 1000 afiliados
- > 75,001 y 100,000 empadronados = 1250 afiliados
- > Más de 100,000 empadronados = 1500 afiliados.

2. Hacer constar su constitución, en acta suscrita por el número de afiliados, requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos.

3. Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos.

4. Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos.

c. Los requisitos para del acta para constitución de Comité Cívico Electoral son: (Art. 39 Acuerdo 018-2007, 104 y 105, Decreto 1-86)

-El acta de constitución de un Comité Cívico Electoral deberá contener los requisitos siguientes:

a) Comparecencia personal de todos los afiliados requeridos por la ley, de los integrantes de la Junta Directiva del comité y de los candidatos que se postulen, los que deberán ser debidamente identificados.

b) Integración de la Junta Directiva del comité, la cual deberá organizarse por lo menos con quince miembros titulares y tres miembros suplentes, eligiéndose entre los primeros, Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas y Tesorero.

c) Nombre, símbolo o emblema del comité, los cuales deberán ajustarse a lo que establece el artículo 66 de esta ley.

d) Nombre y apellidos de los candidatos del comité, especificando los cargos para los cuales serán postulados y el orden en que figurarán en la planilla.

e) Aceptación de la postulación, por los candidatos; y,

f) Firma o impresión digital del dedo índice u otro en su defecto de los comparecientes.

d. **Trámite:** Presentada el acta con todos los requisitos y documentación requerida, el Depto. de Organizaciones Políticas, delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, de oficio deberá:

1. Inscribir al comité.

2. Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva

3. Inscribir a los candidatos propuestos.

4. Extender las certificaciones o constancias de inscripciones; y,

5. Archivar el expediente en el Departamento de Organizaciones Políticas, para lo cual deberá ser remitido por las delegaciones y subdelegaciones.

e. Si la documentación presentada no se ajusta a la ley, el Jefe del Depto. de Organizaciones Políticas, el delegado departamental o subdelegado municipal deberá informarlo a los interesados, por escrito y en forma detallada, en el mismo momento o dentro del plazo de 48 hrs. Corregido el expediente, deberá ser enviado por la vía más rápida al Registro de Ciudadanos, para que en un plazo de 24hrs resuelva lo pertinente

99. ¿Considera usted que, la representación que ejerce la Corporación Municipal de su municipio es legítima? Si/no, ¿Por qué? Sí es legítima.

Ya que en primer lugar es legal porque el proceso correspondiente para su elección se encuentra regulado por la norma jurídica. Podría decirse que también es legítimo aunque la representación municipal le corresponde al alcalde (Art. 52 CMunicipal), es el concejo municipal quien ejerce el gobierno del municipio (Art. 33 CMunicipal) ya que su elección se basó en todo el proceso de elección conforme a la ley no existiendo objeción alguna existente para la toma de posesión de sus respectivos cargos, sin existencia de mala fe o con algún acto que contradiga la ley y de forma "justa" al ser electos popularmente por la población e integrado a través de la representación de minorías (Art. 203 LEPP)

100. Sistema de gobierno en el cual el pueblo delega la soberanía en autoridades electas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

deben actuar en representación de los interés de la población Democracia representativa

-Art. 140 CPRG: Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.



ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



1.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.